



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103 036 2024 00023 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Allegue poder que la faculte para demandar a Médicos y Oxígenos en Su Casa SAS.

2. Relacione con claridad quienes fungen en la actuación como demandadas. Respecto de todas, proceda a cumplir los requisitos que establece el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Tenga en cuenta que, ejerciendo la acción de resolución contractual, y verificados los firmantes de la promesa de compraventa, no es posible establecer la calidad que endilga a la sociedad mencionada.

3. En esa medida, deberá indicar con precisión y claridad cuál es el tipo de acción que pretende incoar respecto de la sociedad mencionada. Al momento de formular sus pretensiones, tenga en cuenta lo establecido en el artículo 88 del CGP, a efectos de acumularlas en debida forma.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60476010e1549129a07ea70f175a5fd98e8279b4efb20d635fe0e50679967996**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00024 00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

1. Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares, se dispone a oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que el extremo demandado cuenta con productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relaciones. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0630e04e5fbf4d07cde6332142ba37cfaec707efd79be2775b5b29b392a09**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00024 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del pago de sumas de dinero de **MAYOR CUANTIA** a favor de **KAREN YESENIA GONZÁLEZ MUÑOZ** y en contra de **WILMAR YESID OSTOS FONSECA** y **DANIEL EDUARDO CANTOR SOTO**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **03**.

1.1. Por la suma de **\$200'000.000 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo que dicha cantidad generó entre el 1 de junio de 2022 y el 01 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para cada período, sobre el capital desde el 02 de junio de 2023, inclusive, hasta que se materialice su pago.

2. Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9483e77d464a985904d0a8274672bc46956a2f65d7e44caf4ea85890b9c95c38**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00025 00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

1. Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares, se dispone a oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que el extremo demandado cuenta con productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relaciones. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dab559f7ae5dc786f6ac4b21570766927a98151accd0a43531e0dabf0fcecc**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00025 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del pago de sumas de dinero de **MAYOR CUANTIA** a favor de **CASA Y CONFORT SAS** y en contra de **NEEDISH COLOMBIA SAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Acta de Conciliación N° 7 del 24 de enero de 2022.

1.1. Por la suma de **\$50'000.000,00 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la cuota que debía cancelarse el 25 de febrero de 2022.

1.2. Por la suma de **\$421'841.545,00 M/cte.**, correspondiente a la sumatoria de 12 cuotas, exigibles entre el 25 el marzo de 2022 y el 25 de febrero de 2023, cada una a razón de \$35'153.462,00 M/cte.

1.3. Por los intereses moratorios que el capital de cada una de las cuotas generó, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se materialice su pago.

2. Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **ROSALIA DAZA BRAVO** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bfe1bba289e6c5b44dba7e3c55450a60ec50d370ceffaa0bd60fd02d130a6e**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00028 00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

1. Decrétese en embargo del vehículo de placas **FKN-606** denunciado por el extremo ejecutante, como de propiedad de la parte demandada. Secretaría libre comunicación a la autoridad de tránsito correspondiente. Y tramítese en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c2e5c646640156f4847c4bd81bb8c158b6fc7dac485a5e8615705856d2be59**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00028 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del pago de sumas de dinero de **MAYOR CUANTIA** a favor de **DAGOBERTO CONTRERAS NIÑO** y en contra de **JUAN CARLOS PINTO ACEBEDO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de cambio LC-21114998166.

1.1. Por la suma de **\$166'000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital exigible el 8 de septiembre de 2023.

1.2. Por los intereses de plazo que dicha cantidad generó, desde el 8 de agosto al 8 de septiembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios que el capital generó, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 9 de septiembre de 2023, inclusive, hasta que se materialice su pago.

2. Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a547140bc3853d33aebfe0824e58a51a1875ff1e089c44dce6d318b973ccc3**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103 036 2024 00034 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Aporte el formato XLM de la factura que pretende ejecutar.
2. Aporte el formato de validación de la Dian. Tenga en cuenta que verificado el CUF, solamente fue posible descargar su representación gráfica, pero no la validación como título valor.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0145518080495c30b99b9365115b18ffe675512c160d7a37a5506fcd2eeb5**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103 036 2024 00035 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Aporte de manera **completa** y por **ambos** lados los caratulares objeto de ejecución.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 8, publicado el 6 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69caf93ac72873daf73ab48fde78dbf3063663fd62dc31afd73a7e09cab31124**

Documento generado en 05/02/2024 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>